



REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857

Reforma de 7 de noviembre de 1911, promulgada por el Presidente Madero el 28 del mismo mes y año.

“**Artículo 78.-** El Presidente y el Vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 1° de diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos.

“El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente. El Vicepresidente nunca podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

“Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario del Despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones.

“**Artículo 109.-** Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular. El período para el cargo de Gobernador no podrá exceder de seis años. Son aplicables a los Gobernadores de los Estados y a los funcionarios que los substituyan, las prohibiciones que para el Presidente, el Vicepresidente y el Presidente interino de la República establece, respectivamente, el artículo 78.”

